



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00051 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **OSTEOBIOMED S.A.S, NINA OROZCO GONZALEZ y YAJITH CASTRO FUENTES**

Señora juez.

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 20 de abril de 2023, a través del correo electrónico mavalnot@gecarltda.com.co, el que no fue remitido a las demás partes del proceso, solicita que se suspenda este proceso en contra de la sociedad OSTEOBIOMED S.A.S. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, junio 14 de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 20 de abril de 2023, solicita que se suspenda el presente proceso en contra de la sociedad demandada OSTEOBIOMED S.A.S., debido a que la misma inició proceso de reorganización ordinaria, aportando el auto que admitió a la misma a dicho proceso identificado con el consecutivo 630-000330 de fecha 31/03/2023, dictado por el Intendente Regional de Barranquilla, señor MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI, en el que consta la decisión mencionada, adoptada en relación con la citada demandada.

De igual firma solicita el memorialista que se continúe con el proceso ejecutivo en contra de los avalistas NINA OROZCO GONZALEZ y YAJITH CASTRO FUENTES.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización empresarial tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, en el caso que nos ocupa la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Por otra parte tenemos de conformidad con el artículo 20 ibidem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan presentado antes del inicio del proceso de ejecución deben remitirse para ser incorporados al trámite del proceso de reorganización, quedando las medidas cautelares a disposición del juez del concurso, a quien le corresponde determinar si la medida sigue vigente o si debe levantarse.

En el presente caso el proceso ejecutivo es promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra, no solo de la ejecutada que se encuentra en proceso de reorganización, OSTEOBIOMED S.A.S., sino también en contra de NINA OROZCO GONZALEZ y YAJITH CASTRO FUENTES, ante tal circunstancia, y teniendo conocimiento del inicio del proceso de reorganización corresponde al Despacho, efectuar la remisión del expediente que contiene el proceso ejecutivo que nos ocupa al Juez del Concurso, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante comunicó su decisión de continuar el proceso en contra de los demandados NINA OROZCO GONZALEZ y YAJITH CASTRO FUENTES, se abstendrá el Despacho de requerirlo para tales efectos y se dispondrá la continuación del proceso en contra de las personas naturales ejecutadas que no se encuentran en admitidas en proceso de reorganización.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Remitir copia digitalizada del expediente a la Superintendencia de Sociedades, quedando a cargo esta entidad las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso respecto de la demandada OSTEObIOMED S.A.S., por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Continuar el presente proceso ejecutivo en contra de los demandados NINA OROZCO GONZALEZ y YAJITH CASTRO FUENTES, por lo expuesto en la motivación de este proveído.

Tercero: Por secretaría efectúese la remisión ordenada y realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAC

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36b9b9be0194bcd413ef0268ebf0cd76372597bd4796861f0286e56743aa1a3**

Documento generado en 16/06/2023 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>